Nota DNC N° 3024/2022

Asunción, 12 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404061
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE INMUEBLES PARA OFICINAS DE LA DINCAP
Entidad	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Por medio de la nota DNC N°2788/2022, se observó en el punto 2, que el contrato de referencia N°66/2021 no contaba con la cláusula de la Constancia de Presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, al respecto, la convocante, por medio del reparo, carga una nueva documentación respecto al contrato con la inclusión de una cláusula adicional, dando cumplimiento a lo observado, en fecha 08 abril del 2022 conforme al reporte del SICP, sin embargo, podemos observar, la existencia de dos contratos con la misma numeración y fechas, pero de contenido diferentes. Recordamos que, la vía correspondiente para subsanar un error u omisión en las documentaciones, es por medio de una Adenda al contrato.
2. Reiteramos que, entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2. ya que, únicamente se hace mención en la nota de reparo s/n de fecha 07 de abril del 2022 que, "*no es viable contar con tres presupuestos…",* no obstante, conforme a la normativa vigente, indicamos que dichas justificaciones deberán plasmarse bajo la formalidad de un dictamen.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz